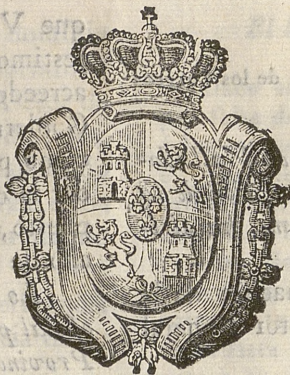


Núm. 105.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 31 de Agosto de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 137.

Circular mandando sea protegida por todas las Autoridades la libertad de Imprenta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península. Dijo á este Gobierno político con fecha 14 del mes de Agosto la orden siguiente.

Firmemente decidido el Gobierno provisional á cumplir con los deberes que la confianza de la Nacion le ha impuesto, mal pudiera olvidar la proteccion que merece el precioso derecho que la Constitucion concede á todos los españoles de emitir, publicar y circular libremente sus opiniones por medio de la imprenta.

Un Gobierno que descanse en la rectitud de sus intenciones, en la legalidad de sus actos y en la firmeza de su voluntad, no debe temer que las agresiones de los escritores consigan privarle del apoyo de la opinion; porque hallará siempre en los fallos del jurado la sancion de su conducta, y porque la Imprenta imparcial y patriótica reducirá á la nada los clamores de una oposicion extraviada é impotente.

La discusion pública no es posible donde no hay seguridad para expresar las ideas; y la experiencia tiene demostrado que las medidas arbitrarias, dirigidas á sofocar la emision del pensamiento, lejos de favorecer el orden público, irritan las pasiones, crean una porfiada resistencia y establecen una pugna funestísima.

La desgraciada suerte de la administracion pasada acredita esta verdad. En desacuerdo con el voto nacional, la violenta antipatia con la Imprenta periódica y las continuas vejaciones contra los escritores independientes, revelaron la existencia de proyectos subversivos, que los hechos vinieron despues á confirmar. La imprenta entonces,

guiada por un instinto de conservacion y alarmada por los males que amenazaban á la patria, se unió para formar un centro comun de resistencia y sus generosos esfuerzos contribuyeron eficazmente á salvar la integridad del trono y de la Constitucion jurada.

Deber es, pues, de todo Gobierno previsor precaver con tiempo la repeticion de pruebas, siempre costosas, por mas que algunas veces sean necesarias; y el que hoy rige provisionalmente la Nacion, por un efecto de su voluntad, quiere que el ejercicio de escribir disfrute de la proteccion y seguridad que ha menester, para que sea el intérprete de todas las doctrinas que permite la Constitucion del Estado, y de todos los intereses sociales, cuya armonía constituye la felicidad pública.

En este concepto cuidará V. S. de no traspasar con gestiones indebidas la línea de facultades que las leyes le conceden en materia de Imprenta, y no permitirá que se coarte en ningun sentido la completísima libertad de que deben gozar, tanto los representantes de la ley en uso de la accion que en nombre de la sociedad ejercen, como los defensores de los escritos denunciados, cuyas opiniones, por exageradas que sean, solo deben estar sujetas á la apreciacion moral del jurado, Juez único y exclusivamente encargado de conocer del delito escrito.

De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Y he dispuesto se inserte en este Boletín para noticia del público y cumplimiento de quien corresponda. Valladolid 26 de Agosto de 1843. = Belnigno Quirós y Contreras.

Circular mandando que no se dilate la salida de los Correos de la hora que esté señalada.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual se me ha dirigido la circular que dice así.

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Director General de Correos lo que sigue.

„El servicio público es la atencion preferente del Gobierno provisional, y á fin de evitar retraso en la salida de los Correos, y que nunca puedan existir causas que dilaten la hora señalada para que aquella se verifique, se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general:

1.º Los Correos emprenderán su marcha exactamente á la una de la noche, remitiéndose al efecto la correspondencia oficial á la Administracion con la anticipacion debida y sin que obste su falta, pues en caso preciso se dirigirá por alcance ó por extraordinario.

2.º La Direccion dará las órdenes convenientes para que de las Administraciones principales verifiquen su salida los Correos á las horas designadas, cuidando los Jefes Políticos de que así suceda bajo su mas estrecha responsabilidad, y sin que ninguna Autoridad pueda disponer lo contrario.

3.º Esta resolucio[n] se pondrá en la Gaceta para conocimiento del público, y se circulará á las Secretarías del Despacho y Jefes Políticos para su cumplimiento.”

Lo que de orden del Gobierno, comunicada por dicho Señor Ministro, traslado á V. S. para el fin expresado en la parte que le corresponde, debiendo en caso urgente expedir un alcance ó extraordinario segun está prevenido y lo exijan las circunstancias.

La que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 26 de Agosto de 1843. — Benigno Quirós y Contreras.

Núm. 139.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

En la comunicacion que ha dirigido esa Junta al Ministerio de mi cargo participando su disolucion, ha visto el Gobierno consignados de nuevo los sentimientos de lealtad, patriotismo y desinterés de que han dado repetidas pruebas sus dignos individuos durante la azarosa crisis que acaba de terminar de una manera propia de la magnanimidad española. El Gobierno acoge con aprecio los votos que estos le dirigen, y quiere

que V. S. les trasmita en nombre de S. M. el testimonio del agradecimiento á que se han hecho acreedores por sus servicios, y la confianza que el Gobierno tiene de que continuarán cooperando como particulares con su influjo moral á consolidar la obra de union y concordia que se ha propuesto, y está decidido á llevar á cabo á despecho de los enemigos de la prosperidad nacional.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 28 de Agosto de 1843. — Benigno Quirós y Contreras.

Circular mandando tengan desde luego curso los expedientes de revalidacion de los individuos procedentes del Convenio de Vergara que se hallaban detenidos por hallarse los interesados complicados en las ocurrencias de Octubre de 1841.

Capitanía general del 8.º Distrito militar. — El Excmo. Señor Ministro de la Guerra me dice en 19 del actual lo siguiente.

Excmo. Señor. — Consecuente á lo dispuesto en el decreto de amnistia de 29 de Junio último, se ha servido mandar el Gobierno provisional en nombre de la Reina Doña Isabel II, que cesando los efectos de la Real orden circular de 19 de Diciembre de 1841, desde luego curso los expedientes de revalidacion de los individuos procedentes del Convenio de Vergara que por consecuencia de lo mandado en aquella Real orden estaban detenidos por hallarse los interesados complicados en las ocurrencias de Octubre del citado año.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para la debida publicidad. Valladolid 22 de Agosto de 1843. — José Manso.

Circular declarando que en la venta de foros, enfiteusis y contratos censuales en que el laudemio sea condicion de su constitucion primitiva, se transfiera el derecho del laudemio y todos los demas sin excepcion alguna.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Junta Superior de venta de Bienes Nacionales con fecha 21 de Julio de este año comunica á esta Intendencia la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se trasladó á esta Junta Superior en 30 de Noviembre último la orden siguiente:

„He dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion de la suprimida Direccion general de Arbitrios de Amortizacion de 31 de Enero último, en que consulta si en la venta de foros y enfiteusis que enagena el Estado, pasa ó no á los compradores el derecho á percibir de los co-

lonos el laudemio cuando estos venden su dominio útil; y enterado S. A., se ha servido determinar, de conformidad con lo informado por el Asesor de la Superintendencia, que cuando se trate de foros, enfiteusis y contratos censuales en que el laudemio sea condicion de su constitucion primitiva en la enagenacion, se transfere el derecho del laudemio y todos los demas sin escepcion alguna."

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en esa Provincia de su cargo.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Valladolid 25 de Agosto de 1843. = Juan Buznego.

Administracion de Rentas de la Provincia de Valladolid = No habiendo tenido efecto despues de repetidos avisos dados por mí como Administrador de Rentas de esta Provincia, la presentacion en esta oficina de mi cargo de las relaciones de los objetos que son llamados á la contribucion de frutos civiles respectiva al año pasado de 1842, me veo en la necesidad de invitar por última vez á todas las personas que perciban productos en renta de arrendamientos de prédios urbanos y rústicos, fe^{os}, censos y contratos sea cual fuere su forma ó autenticidad, verifiquen en esta Administracion de mi cargo dentro del término de quince días la presentacion de las referidas relaciones

Yo espero de la cordura y sensatez de las personas que tocara llenar este servicio que tendrá por su parte el mas exacto cumplimiento, evitándome el disgusto de proceder en otro caso egecutivamente conforme está prevenido por la instruccion del ramo y posteriores Reales órdenes. Valladolid 28 de Agosto de 1843. = José Sanchez Torres.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Señor Intendente general militar se saca á pública subasta el servicio de la Hospitalidad militar del 13.º Distrito (Islas Baleares) con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaría; para cuyo remate, que ha de tener efecto en los estrados de la misma, se ha servido señalar el día 30 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio puedan hacer sus proposiciones, ó nombren sujetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate. Valladolid 23 de Agosto de 1843. = Vicente Rubio. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que no habiendo resultado remate por falta de licitadores á la subasta de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 6.º Distrito (Aragon) celebrado en la Intendencia militar del mismo el día 15 del corriente mes para contratar dicho servicio por término de un año á contarse desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1844, ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general militar se convoque á otra nueva subasta para el día 4 de Setiembre próximo con entera sugesion al pliego general de condiciones aprobado para esta clase de servicio y por el expresado tiempo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en este suministro puedan desde luego hacer sus proposiciones, ó nombren sujetos competentemente autorizados que los representen en el acto del remate, que tendrá efecto indudablemente á las doce del expresado día 4 de Setiembre en los estrados de la misma Intendencia general, advirtiéndose que despues de verificado el referido acto no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea. Valladolid 26 de Agosto de 1843. = Vicente Rubio. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del 8.º Distrito.

Hace saber: Que en virtud de orden del Gobierno de 21 del actual, se saca á nueva subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del día 7 del próximo mes de Setiembre el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 12.º Distrito (Provincias Vascongadas) por término de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre de este año hasta fin de Setiembre de 1844 con arreglo al pliego general de condiciones.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho suministro puedan presentar sus proposiciones, ó nombren sujetos competentemente autorizados que las representen en el acto del remate. Valladolid 26 de Agosto de 1843. = Vicente Rubio. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Don Juan Antonio Marin, Intendente y Subdelegado de Rentas nacionales de esta Provincia de Guadalajara, nombrado Intendente por la Junta de salvacion de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Alonso Rodriguez, Pedro Blanco, Francisco Junquera y José Ramos, solteros, domiciliados en el pueblo de Villar de Ciervos, de donde son naturales, para que en el término de nueve días se presenten en este mi Juzgado para poder continuar la causa criminal que contra los mismos se sigue por la muerte de Juan Hernandez, de la propia naturaleza y vecindad, ocurrida al tiempo de una aprehension de géneros de ilícito comercio. Con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará por rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar en dicha causa. Dado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1843. = Juan Antonio Marin. = Por mandado de su Señoría, Patricio Hernandez Herrera.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Capio, postillon de la correspondencia pública de esta Ciudad á la de Búrgos, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á estar á derecho en la causa que contra él y Miguel Fernandez se sigue sobre la herida hecha á Joaquín García, natural de Fuensaldaña, la tarde del 20 de Marzo de este año en la calzada de Cabezón, y no lo haciendo sin mas citarle ni emplazarle la sustanciaré con los Estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 11 de Agosto de 1843. = Calero. = Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

Don Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Rioseco y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que en la villa de Tordehumos constituyen el mayorazgo titulado de Verdugo, y que últimamente poseyó el Señor Marqués de Montemira, y en su nombre Don Andres Quintana y Clariana, para que dentro del término de catorce meses, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado por el oficio del infrascrito Escribano y medio de Procurador con poder bastante á exponer lo que crean convenientes, pues pasado dicho término sin ejecutarlo les parará todo perjuicio; que así lo tengo estimado á instancia del Lic. Don José Alvarez, Promotor Fiscal del mismo, que mediante no constar desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro quien sea dueño legítimo de aquellos bienes, ha pedido se declaren mostrencos y se adjudiquen á la Corona en conformidad del Decreto de las Cortes de 16 de Mayo de 1835. Dado en Rioseco á 21 de Agosto de 1843. = Juan Presa. = Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

Vitoria Fernandez, vecina de la villa de Zaratan, de esta Provincia, hace presente al público en honor de la verdad que Don Juan Adan Traber, Médico Velga, que á la sazón se halla en Valladolid, para que la curase de una sordera, previo un certificado de indigencia, firmado por el Alcalde y Cura Párroco, en efecto, el Señor de Traber, me ha hecho sin dolor la operacion por la cual en cinco minutos he recobrado el oído enteramente, y en prueba de mi gratitud é interés á la humanidad, y en obsequio de la buena reputacion de dicho profesor hago pública esta mi declaracion. La operacion fue hecha delante de mi Señora madre y otras personas. Zaratan y Agosto 26 de 1843. = Y por no saber firmar lo hace con testigo á ruego, Hemenegildo Cortijo. = Bartolomé Rebenal, Cura Párroco.

Nota. El Señor de Traber ha hecho en esta Capital varias otras operaciones á personas de calidad

y á varios pobres de solemnidad, entre ellos á Manuel Tápia, peñero, de edad de 58 años, afligido de la vista de 8 años, y en dos minutos recobró la vista, y á María Torinos, edad de 68 años, ciega completamente de algunos años, tambien recobró al instante de ser operada una vista perfecta de ambos ojos. Dichos sugetos han sido operados gratuitamente, previa sus correspondientes certificados de indigencia librados por las Autoridades de esta Capital. Valladolid 28 de Agosto de 1843.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 27 de Agosto de 1843.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 53 imposiciones..... 1,896.
Se han devuelto á petición de 2 interesados..... 272. 22

El Director de semana, Manuel de Alday.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el presente mes de Agosto se ha facilitado por dicho establecimiento sobre 21 empeños, alhajas y descuento de letras la cantidad de..... 86,851. 17
Han ingresado por 22 empeños de alhajas y vencimientos de letras..... 25,876. 10

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento, se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Octubre del año próximo pasado acudan á desempañarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así ó empenándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director de semana, Antonio María del Valle.

CORRIDAS DE TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de Beneficencia, con permiso de la Autoridad, ha dispuesto para los dias de la próxima Feria 24, 25 y 27 de Setiembre, si el tiempo lo permite, tres corridas de TOROS, que serán lidiados por una de las mejores cuadrillas de Madrid, y el ganado de las mas acreditadas Vacadas. El nombre de los lidiadores y dueños de los TOROS, se anunciará con anticipacion.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Agosto de 1843.

Núm. 93.

Lista de los exámenes del primer año de Jurisprudencia en esta Universidad literaria.

Núm. 94.

Decreto para la convocatoria de Cortes.
Lista de los exámenes del segundo año de Jurisprudencia.
Id. del tercer año de la misma facultad.

Núm. 95.

Decreto mandando que las Juntas superiores creadas en las Provincias continúen con el carácter de auxiliares.

Núm. 96.

Decreto mandando quede sin efecto el de 20 de Junio último por el que se suprimieron las contribuciones conocidas con el nombre de Provinciales.

Núm. 97.

Distritos electorales.

Núm. 98.

Circular mandando se proceda á la recaudacion de las contribuciones de Paja y Utensilios y de Frutos civiles.

Decreto mandando quede sin efecto el de 1.º de Junio del presente año por el que se suprimió la contribucion del Culto y Clero.

Circular recordando á los Ayuntamientos el pago de sus contribuciones.

Núm. 99.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Otra, nombrando Administrador de documentos de Proteccion y seguridad pública de esta Provincia á D. Cayetano Poblacion.

Lista de exámenes del cuarto año de Jurisprudencia.

Núm. 101.

Circular haciendo saber ha cesado en sus funciones la Junta auxiliar de esta Provincia.

Decreto nombrando Secretario de este Gobierno político á D. José María Rebollo.

Otro, nombrando Gefe político de la Provincia de Oviedo á D. Juan Ruiz y Cermeño.

Otro, nombrando Gefe político de esta Provincia á D. Benigno Quirós y Contreras.

Núm. 102.

Circular prohibiendo á los Alcaldes constitucionales el dirigir pliegos por tránsitos de Justicia á este Gobierno político.

Otra, declarando qué destino debe darse á los sustitutos desertores, cuyos susuidos se hallen cubriendo sus plazas de soldados y no quieran ser reemplazados por aquellos despues de aprehendidos.

Otra, declarando que toda fuerza que subsiste en cualquier punto menos tiempo que el de un mes, se considere como destacada en comision de servicio nacional y no de guarnicion, y por consiguiente con derecho al alojamiento.

Otra, declarando que los géneros coloniales y extrangeros que procedentes de la Provincia de Cádiz, ó de cualquiera otra en que hayan sufrido alteracion los derechos marcados en el Arancel, presentados que sean para su introduccion de segunda entrada en cualquiera puerto de la Provincia, quedan sujetos al pago de la diferencia del beneficio que hayan obtenido en su primitivo despacho.

Núm. 103.

Decreto declarando á D. Baldomero Espartero y á cuántos han suscrito la protexia de 30 de Julio último privados de todos sus títulos, grados, empleos, honores y condecoraciones.

Circular declarando que á los Batallones Provinciales solo les corresponde la refaccion, ó sea devolucion de derechos municipales, cuando se hallen sobre las armas haciendo el servicio al igual de la de Infantería del Ejército.

Otra, haciendo algunas aclaraciones para llevar á efecto la Real orden de 8 del actual que trata de la organizacion de los Cuadros de los Regimientos y del establecimiento de Depósitos para los Gefes, Oficiales y Sargentos sobrantes.

Núm. 104.

Decreto para un reemplazo de 25,000 hombres.

Otro, declarando nulos, sin valor ni efecto todos los empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos por el Gobierno del Duque de la Victoria desde el dia 23 de Mayo último.

Otro, para que todos los presos y confinados por delitos de imprenta que se hallen cumpliendo sus condenas sean puestos en libertad.

Núm. 105.

Circular mandando sea protegida por todas las Autoridades la libertad de Imprenta.

Otra, mandando que no se dilate la salida de los Correos de la hora que esté señalada.

Otra, mandando tengan desde luego curso los expedientes de revalidacion de los individuos procedentes del Convenio de Vergara que se hallaban detenidos por hallarse sus interesados complicados en las ocurrencias de Octubre de 1841.

Otra, declarando que en la venta de foros, enfiteusis y contratos censuales en que el laudemio sea condicion de su constitucion primitiva, se transfiera dicho derecho y todos los demas sin excepcion alguna.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Agosto de 1843.

Otro, nombrando este político de la Provincia de Oviedo a D. Juan Ruiz y Corredo.

Núm. 103.

Circular prohibiendo a los Alcaldes constitucionales el dárle piques por tratos de Justicia a este Gobierno político.

Otra, declarando que destino debe darse a los sustitutos de jueces, cuyos sustitutos se hallen en el primer año de su ejercicio, y no quitan ser reemplazados por aquellos después de aprobados.

Otra, declarando que toda fuerza que exista en cualquier punto menos tiempo que el de un mes se considere como desatada en comision de servicio nacional y no de garrison, y por consiguiente con derecho al alojamiento.

Otra, declarando que los géneros coloniales y extranjeros que proceden de la Provincia de Cadix, y de cualquier otra en que haya un subido a la extraccion los derechos marcados en el Arancel, que se han de pagar para su introduccion de segunda cuenta en cualquier punto de la Provincia, que dan lugar al pago de la diferencia del franco que haya o quedado en su primitivo despacho.

Núm. 102.

Decreto haciendo a D. Baldomero Espartero y a cuantos han suscrito la protesta de 20 de Julio último privados de todos sus títulos, grados, empleos, honores y condecoraciones.

Circular declarando que a los Batallones Provinciales de la Provincia de Oviedo, cuando se hallen en el servicio de la guerra, se les dará el mismo sueldo que el de la Infantería del Ejército.

Otra, haciendo algunas aclaraciones para llevar a efecto la Real orden de 3 del actual que trata de la extincion de los Cuadros de las Reales Armas y del establecimiento de Depósitos para los Oficiales y Sargentos sobrantes.

Núm. 101.

Decreto para un reemplazo de 28,000 hombres. Otro, declarando nulos, sin valor ni efecto.

Lista de los exámenes del primer año de Jurisprudencia en esta Universidad literaria.

Núm. 94.

Decreto para la convocacion de Cortes. Lista de los exámenes del segundo año de Jurisprudencia.

Núm. 92.

Decreto mandando que las Juntas superiores creadas en las Provincias continúen con el carácter de auxiliares.

Núm. 90.

Decreto mandando quede sin efecto el de 20 de Junio último por el que se suprimieron las comisiones conocidas con el nombre de Provinciales.

Núm. 87.

Distintos electorales.

Núm. 88.

Circular mandando se proceda a la recolucion de las contribuciones de Paja y Uñas y de Fincas civiles.

Decreto mandando quede sin efecto el de 17 de Junio del presente año por el que se suprimió la contribucion del Cato y Cero.

Circular recordando a los Ayuntamientos el pago de sus contribuciones.

Núm. 89.

Circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Otra, nombrando Administrador de documentos de Proteccion y seguridad pública de esta Provincia a D. Cayetano Poblacion.

Lista de exámenes del cuarto año de Jurisprudencia.

Núm. 101.

Circular haciendo saber se creado en su punto.